

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
DIRECTORADO DE FINANZAS

SAN JUAN, PUERTO RICO

www.aeepr.com



GPO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267

**ATENCIÓN A TODOS LOS SUPLIDORES,
PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS**

La Sección 1143 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y el Reglamento Núm. 5619 referente a esta Sección establecen que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que efectúe pagos a individuos, corporaciones o sociedades por servicios prestados deberá deducir y retener en el origen el siete (7%) por ciento de dichos pagos. Los primeros \$1,500 pagados durante cada año natural estarán exentos de retención.

El Departamento de Hacienda concede un relevo parcial de un cuatro (4%) por ciento a las corporaciones y sociedades que estén al día con sus responsabilidades contributivas. Por lo tanto, todo pago por servicios prestados por estas corporaciones o sociedades estará sujeto a la retención de un tres (3) por ciento. Además, en el caso de otros sectores o categorías de empresas o negocios en que el Secretario así lo determine, éste podrá relevar al agente retenedor de realizar tal retención.

La División de Tesorería deberá recibir antes del 18 de enero de 2013 el relevo total o parcial expedido por el Departamento de Hacienda correspondiente al año natural 2013. Si el relevo se recibe posterior a la emisión de un pago, el contratista deberá tramitar directamente con el Departamento de Hacienda la devolución de la retención. Les recordamos que es responsabilidad del contratista mantener su documentación al día con la Autoridad.


José A. Roque Torres
Tesorero